

No. 49314

—
**Argentina
and
Colombia**

Memorandum of Understanding between the Argentine Republic and the Republic of Colombia concerning technical cooperation in the field of road transport. Buenos Aires, 18 August 2011

Entry into force: *18 August 2011 by signature, in accordance with article 11*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 22 February 2012*

—
**Argentine
et
Colombie**

Mémorandum d'accord entre la République argentine et la République de Colombie relatif à la coopération technique dans le domaine du transport routier. Buenos Aires, 18 août 2011

Entrée en vigueur : *18 août 2011 par signature, conformément à l'article 11*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 22 février 2012*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE
TRANSPORTE POR CARRETERA
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La República Argentina y la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO el deseo de fortalecer la relación de amistad existente entre ambos países;

TENIENDO PRESENTE que el transporte terrestre es de vital importancia para el desarrollo económico y social de los Estados;

CONVENCIDAS de la importancia de fortalecer el espacio bilateral para promover, impulsar y adaptar la cooperación técnica y científica al progreso económico y social sobre la base de los principios de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad;

Han llegado al siguiente entendimiento:

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

El presente Memorando tiene por objeto promover la cooperación técnica en el área del transporte por carretera, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, respeto mutuo de la soberanía, conforme a lo previsto en este Memorando de Entendimiento y en las respectivas legislaciones internas de ambas Partes.

ARTÍCULO 2 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Se establecen como modalidades de cooperación de este Memorando de Entendimiento las siguientes:

- a) Participación en cursos, seminarios, simposios y conferencias organizados en cada país, en el área del transporte por carretera;
- b) Intercambio de investigadores, técnicos, especialistas y expertos en el área del transporte por carretera;
- c) Colaboración en la formación del personal técnico profesional y administrativo en materia de transporte por carretera;
- d) Intercambio de documentación, información científica, tecnológica y material de estudio en el campo del transporte por carretera;
- e) Cualquier otra forma de cooperación en materia de transporte por carretera que las Partes decidan de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 3 CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PROGRAMAS

El presente Memorando de Entendimiento se desarrollará a través de la suscripción de programas de trabajo específicos los cuales contendrán la naturaleza, términos y alcance de esta cooperación. Asimismo, en dichos programas, se determinará el número de participantes, los compromisos entre las Partes, los aportes económicos de cada una ellas, considerando sus respectivos presupuestos, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas que se planifiquen.

Los temas que podrían abarcar son, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Normas jurídicas, intercambio y análisis. Sugerencias a partir de los estudios que se efectúen.
- b) Transporte de pasajeros. Servicios urbanos e interurbanos. Vehículos y seguridad.
- c) Transporte de cargas. Diversas modalidades.
- d) Transporte de cargas peligrosas. Normativa aplicable.

- e) Seguridad Vial. Diseño de planes integrales y mejoramiento de la infraestructura.
- f) Control Técnico de vehículos. Verificación técnica de los mismos.
- g) Licencias de Conductor. Intercambio de experiencias. Capacitación.

ARTÍCULO 4 ÓRGANOS EJECUTORES

A los fines de la implementación del presente Memorando, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Argentina a la Secretaría de Transporte / Subsecretaría de Transporte Automotor del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y por la República de Colombia al Ministerio de Transporte.

Dichos organismos podrán delegar la ejecución de este Acuerdo a otras instituciones, organismos u organizaciones públicas o privadas de ambos países, las cuales podrán determinar, por medio de acuerdos y/o contratos específicos, las condiciones requeridas para la cooperación.

En tal sentido, los mencionados instrumentos deberán especificar el plan de trabajo, los procedimientos, la asignación de recursos para el financiamiento y otras cuestiones complementarias que de común acuerdo decidan las Partes.

ARTÍCULO 5 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, se crea la Comisión de Seguimiento, la que estará integrada por dos (2) representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de los Órganos Ejecutores, objeto del presente Memorando, las que se reunirán cada año. En dicha reunión, las Partes mantendrán conversaciones, discutirán y formularán en conjunto el Plan de Ejecución. Las Partes se comprometen a designar sus representantes dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer posibilidades de colaboración de interés común.
- b) Presentar las propuestas que elaboraron los equipos componentes de cada una de las Partes.

c) Aclarar y decidir sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Memorando de Entendimiento o de los convenios específicos.

d) Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se acuerden.

e) Evaluar el impacto de las actuaciones realizadas como base para la continuidad de las mismas.

ARTÍCULO 6 ASISTENCIA RECÍPROCA

Las Partes se proporcionarán recíprocamente toda la asistencia que sea necesaria para facilitar la entrada, permanencia y salida del país del personal acreditado para la realización de actividades y ejecución de los programas, proyectos y demás formas de cooperación previstas en el presente Memorando de Entendimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de las Partes.

ARTÍCULO 7 PERSONAL DESIGNADO

El personal designado por los órganos ejecutores para el desarrollo del presente Memorando de Entendimiento continuará bajo su dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, manteniendo su relación laboral con el mismo, por lo que no se crearán de ninguna forma relaciones laborales con su contraparte.

ARTÍCULO 8 RECURSOS FINANCIEROS

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 9 MODIFICACIONES

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, para la entrada en vigor del Acuerdo.